



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1596

RADICADO N° 2012-00238-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contentiva de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$1.226.999,99.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador, a fin de que proceda a levantar el embargo que pesa sobre el salario y las prestaciones que perciban los demandados. Ahora el embargo del demandado LUIS ALBERTO URIBE PATIÑO, queda a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, para el proceso que allí se adelanta en su contra, con radicado 2013-485, en virtud de los remantes solicitados (fl. 11 y 12 c. medidas).

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a la parte actora por la suma de \$1.200.000.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial No. 547684 de la siguiente forma:

\$26.999,99 parte demandante

\$73.000,01 parte demandada Marta Lucia Uribe

QUINTO: ENTREGAR los demás títulos judiciales a favor de la demandada MARTA LUCIA URIBE PATIÑO C.C. 43.607.983.

SEXTO: Los títulos judiciales que con posterioridad se lleguen a consignar a favor del presente asunto, deberán verificarse su entrega, si son de la demandada Marta Lucia Uribe, se ordenará entregar a la prenombrada, en caso de ser el demandado Luis Uribe, deberán ser convertidos a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, para el proceso que allí se adelanta en su contra, con radicado 2013-485,

SÉPTIMO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

OCTAVO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 956/2012/00238/00
14 de septiembre de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LEVANTA EMBARGO Y DEJA REMANENTES
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JFK NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: LUIS ALBERTO URIBE PATIÑO C.C. 71.951.483

Respetado señor,

Comoquiera que el presente asunto terminó, se ordena el levantamiento de los embargos que pesan sobre el salario del demandado de la referencia, mismo que continua a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, para el radicado 05615400300220130048500, que allí se adelanta en contra del demandado de la referencia y a favor de COOP. FINANCIERA JFK, en virtud del embargo de remanentes solicitado por dicha unidad judicial, mediante oficio No. 1214 del 6 de septiembre de 2.013.

En consecuencia, sírvase disponer dicho embargo a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, para el radicado 05615400300220130048500.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 957/2012/00238/00
14 de septiembre de 2.021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO – DEJA REMANENTES
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JFK NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: LUIS ALBERTO URIBE PATIÑO C.C. 71.951.483

Respetados señores,

Me permito comunicarle que en virtud del embargo de remanentes solicitado por su unidad judicial bajo el radicado 2013-00485, se dejó a disposición de su despacho en virtud del LEVANTAMIENTO de la MEDIDA de EMBARGO que pesa sobre el salario del aquí demandado.

Se anexa oficio dirigido al Cajero Pagador del demandado de la referencia.

Se informa que a la fecha no existen dineros correspondiente al demandado de la referencia para convertir a favor del proceso que contra él se adelanta en su unidad judicial.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria